

29 de abril de 2014



martes, 29 de abril de 2014

[C129](#)

Asuntos acumulados C-606/12 y C-607/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de marzo de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Commissione tributaria provinciale Genova — Italia) — Dresser Rand SA/Agenzia delle Entrate Direzione Provinciale Ufficio Controlli [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 17, apartado 2, letra f) — Requisito relativo a la reexpedición de un bien con destino al Estado miembro a partir del cual había sido inicialmente expedido o transportado]

**PÁG. 2**



## Renta e IP 2013

IRPF. Rendimientos de actividades económicas: arrendamiento o compraventa de inmuebles. Alcance de la regla referida a las condiciones en las que se entenderá que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. **CAMBIO DE CRITERIO.**  
[Resolución del TEAC de 28/05/2013](#)

IRPF. Alcance de la expresión "incapacidad declarada judicialmente" : se refiere únicamente a la incapacidad civil contemplada en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.  
[Resolución del TEAC de 24/04/2013](#)

**PÁG. 4**



## El Gobierno informa

44 países y territorios acuerdan el intercambio automático de información fiscal en 2017

**PÁG. 2**

## T/E/A/C Resolución de interés

LGT. Carga de la prueba en las notificaciones en domicilio señalado a efecto. Elementos que debe probar la Administración y elementos que debe probar el interesado.

[Resolución del TEAC de 20/03/2014](#)

**PÁG. 3**



## Noticias de interés

[La Agencia Tributaria lanzará un plan especial para atajar las ventas en negro](#)

[La Audiencia obliga a devolver las preferentes de Catalunya Banc](#)

**PÁG. 5**

### Boletines Oficiales consultados:



29 de abril de 2014



martes, 29 de abril de 2014

[C129](#)

**Asuntos acumulados C-606/12 y C-607/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 6 de marzo de 2014 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por la Commissione tributaria provinciale Genova — Italia) — Dresser Rand SA/Agenzia delle Entrate Direzione Provinciale Ufficio Controlli [Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — IVA — Directiva 2006/112/CE — Artículo 17, apartado 2, letra f) — Requisito relativo a la reexpedición de un bien con destino al Estado miembro a partir del cual había sido inicialmente expedido o transportado]**

#### Fallo

El artículo 17, apartado 2, letra f), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que, para que la expedición o el transporte de un bien no se califique como transferencia con destino a otro Estado miembro, dicho bien, después de que los trabajos sobre éste hayan sido efectuados en el Estado miembro de llegada de la expedición o del transporte del citado bien, debe necesariamente ser reexpedido con destino al sujeto pasivo en el Estado miembro a partir del cual había sido inicialmente expedido o transportado.



*El Gobierno informa*

**44 países y territorios acuerdan el intercambio automático de información fiscal en 2017**

▮ **Adoptan por primera vez y conjuntamente un calendario específico que servirá ya para conocer información de cuentas abiertas en 2015**

29 de abril de 2014

▮ España, Francia, Italia, Alemania y Reino Unido, los 5 países impulsores de la propuesta, califican de “hito” la fijación de un estándar global de intercambio automático de información, y animan a más Estados a sumarse

[Ver Nota de prensa completa](#)

T/E/A/C

*Resolución de interés*

LGT. Carga de la prueba en las notificaciones en domicilio señalado a efecto. Elementos que debe probar la Administración y elementos que debe probar el interesado.

[Resolución del TEAC de 20/03/2014](#)

**Criterio:**

En las notificaciones, incumbe a la Administración justificar que la notificación se practicó en el domicilio señalado al afecto por el sujeto pasivo, y probar que se han cumplido todas las formalidades requeridas, entre ellas, la de identificar la persona con la que se entendió, dejando constancia de la recepción.

Si probada la práctica de la diligencia con una persona que se encontraba en el domicilio señalado para notificaciones por el sujeto pasivo, éste excepciona que dicha persona era ajena a su organización, le corresponde al interesado la carga de la prueba de que es así, suministrándola, debiendo pechar con las consecuencias de la falta de prueba.

29 de abril de 2014



## Renta e IP 2013

**IRPF. Rendimientos de actividades económicas: arrendamiento o compraventa de inmuebles. Alcance de la regla referida a las condiciones en las que se entenderá que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica. CAMBIO DE CRITERIO.**

### [Resolución del TEAC de 28/05/2013](#)

**Criterio:**

Alcance de la regla del artículo 25.2 de la Ley 40/1998 (que reitera la del artículo 40.2 de la Ley 18/1991), referida a las condiciones en las que se *entenderá que el arrendamiento o la compraventa de inmuebles se realiza como una actividad económica*. De la jurisprudencia del Tribunal Supremo pueden obtenerse las siguientes pautas.

1ª- La regla solo es aplicable al arrendamiento o compraventa de inmuebles, no lo es si la actividad inmobiliaria realizada es otra, si van más allá (por ejemplo, promoción ó construcción). Por tanto, la adecuada calificación del supuesto de hecho es prioritaria, y debe ser previa al análisis de la regla del local y empleado, que puede no ser de aplicación.

2º- Cuando la actividad realizada no es un mero arrendamiento o compraventa, deja de ser trascendente si se emplea en ella, o no, empleado y local. En ese caso son meros indicios (ni necesarios ni suficientes) de la realización de la actividad económica a la que se refiere el apartado 1 de ambos artículos.

3º- Cuando sí es de aplicación la regla (arrendamiento o compraventa con Leyes 18/1991 y 40/1998, o sólo arrendamiento con la ley 35/2006 (art. 27.2)) **el local y empleado son requisitos necesarios (únicamente...) para que haya actividad económica, aunque no suficientes si se acreditase que la carga de trabajo que genera la actividad no justifica tener empleado y local** y que, por tanto, se tengan para aparentar que hay actividad económica.

Por tanto, **se modifica el criterio adoptado en las resoluciones de 20 de diciembre de 2012, (R.G. 1697/2011 y R.G. 266/11), volviendo al sentado en Resoluciones como la de 8 de noviembre de 2.007 (R.G. 1180/2006), 19 de diciembre de 2007 (R.G. 957/2006) o de 3 de diciembre de 2009 ( R.G. 254/2006).**

**IRPF. Alcance de la expresión "incapacidad declarada judicialmente" : se refiere únicamente a la incapacidad civil contemplada en el Código Civil y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.**

**[Resolución del TEAC de 24/04/2013](#)**

**Criterio:**

Analizando los artículos 22 y 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 199 y siguientes del Código Civil, 748 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil y 137 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, la expresión "incapacidad declarada judicialmente" empleada en el último inciso del segundo párrafo del artículo 60.3 de la Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como en el último inciso del segundo párrafo del artículo 72.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se refiere únicamente a la incapacidad civil, contemplada en los artículos 199 y siguientes del Código Civil y 748 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, **sin que pueda extenderse el ámbito de aplicación de las mencionadas normas tributarias a supuestos en que hayan recaído resoluciones de órganos de otro orden jurisdiccional distinto al civil.**



*Noticias de interés*

*Leído en Europa Press*

**[La Agencia Tributaria lanzará un plan especial para atajar las ventas en negro](#)**

MADRID, 28 Abr. (EUROPA PRESS) -

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) lanzará un plan especial para atajar las ventas en negro, con un incremento del control en las ventas y cambios en la relación entre los contribuyentes y la AEAT.

Aún no se conocen los detalles del plan ni las fechas en las que se pondrá en marcha, aunque sí se sabe que el objetivo principal será tener una información más cercana de las ventas para evitar los pagos en negro.

29 de abril de 2014

El plan se basará en dos ejes: uno de control y otro de gestión. En la parte de gestión, se intentará acercar en el tiempo la información que recibe la Agencia Tributaria de los contribuyentes, lo que podría implicar cambios en la presentación de las declaraciones de algunos impuestos, como el IVA.

El director general de la Agencia, Santiago Menéndez, ha inaugurado este lunes la Conferencia Global de la OMA sobre el Operador Económico Autorizado, **aunque no ha precisado los detalles del plan.**

Menéndez se ha limitado a decir que la Agencia Tributaria hará una apuesta decidida por el uso de las nuevas tecnologías para mejorar el control con auditorías informáticas y un sistema para garantizar la trazabilidad de algunos negocios.

**Este sistema se aplicará en terminales públicas de venta, apuntes contables, cajas registradoras, programas informáticos y medios de pago, entre otras cosas, según ha dicho el director.**

Según Menéndez, el uso de las nuevas tecnologías es un "enfoque fundamental" para la lucha contra el fraude, junto al aumento de los medios humanos de la Agencia. "Si no se entiende que hay que intensificar el uso de nuevas tecnologías, se equivocará el pronóstico", ha dicho.

En cualquier caso, ha recordado que el Gobierno ha hecho una "apuesta decidida" por la lucha contra el fraude con un incremento "extraordinario" de la oferta pública de empleo vinculada a este sector en este mismo ejercicio.

Así, se ha elevado en 1,8 veces el número de vacantes de altos cargos a cubrir, mientras que ha aumentado en 7 veces la oferta de cuerpos técnicos y también en 7 veces el número de agentes al servicio de la Hacienda Pública.

[Leer esta noticia en CincoDías](#)

[Leer esta noticia en EIPaís](#)

*Leído en La Vanguardia*

### [La Audiencia obliga a devolver las preferentes de Catalunya Banc](#)

***Es el primer fallo del tribunal provincial de Barcelona | La sentencia entiende que el emisor de las preferentes y el comercializador son el mismo***

La **Audiencia** Provincial de Barcelona ha dado la razón por primera vez a una clienta de **Catalunya Banc** para la **devolución** del dinero invertido en participaciones **preferentes** de la entidad. Fuentes de la entidad dijeron que hay otras sentencias de otras audiencias provinciales que dieron la razón al banco, pero esta es la primera de la Audiencia de la provincia en la que está la sede de Catalunya Banc.

La sección cuarta de la Audiencia Provincial ha confirmado un fallo anterior del juzgado de primera instancia en el que condena a Catalunya Banc a devolver 30.000 euros más intereses a una clienta que suscribió participaciones preferentes en 1999, 2001 y 2002. La abogada del Col·lectiu Ronda, Montserrat Serrano, que ha llevado el caso, dijo ayer que "la sentencia será un referente para los juzgados de primera instancia que habrá de seguir".